

*La situación legal irregular del inmigrante no debe dejar que pierda su dignidad, ya que está dotado con derechos inalienables, que no pueden ser ni violados ni ignorados*

*Papa Juan Pablo II*

***CONFERENCIA DE LOS OBISPOS CATÓLICOS DE LOS ESTADOS UNIDOS***

**GUÍA DE RECURSO PARA REDADAS**

***CONFERENCIA DE LOS OBISPOS CATÓLICOS DE LOS ESTADOS UNIDOS***

**SERVICIOS DE MIGRACIÓN Y A REFUGIADOS  
2007**

## **Tomar Medidas Preventivas Durante las Actividades para Aplicar las leyes de Inmigración de Alto Número**

1. Entender el papel del Departamento de Seguridad Nacional y sus agencias subsidiarias {es decir, Inmigración y Aduanas, Servicios de Ciudadanía y de Inmigración de los EE.UU., etc...} – Es importante entender como el gobierno federal administra las leyes de inmigración y que agencias proveen los beneficios de inmigración y que agencia es responsable de aplicar la leyes de inmigración y sacar a los no-ciudadanos que las violen. El 25 de noviembre de 2002, el Presidente firmó en la ley el acta del Departamento de Seguridad Nacional del 2002, que creaba el Departamento de Seguridad Nacional (DHS por sus siglas en inglés). El DHS se estableció el 24 de enero de 2003, y las funciones del Servicio de Migración y Naturalización (INS por sus siglas en inglés), y todas las autoridades con respecto a aquellas funciones, se transfirieron al DHS el 1º. de marzo de 2003.
2. Crear Contactos Sociales y Profesionales en su Comunidad – Establecer una relación con grupos o personas calificadas que puedan proveer orientación, servicios y asistencia durante una actividad de aplicación de las leyes de inmigración. Convocar a los abogados de comunidad, coordinadores del atención pastoral, proveedores de servicios de atención al niño y a la familia, proveedores de atención a la salud y minusvalía, contactos de la media y otros contactos diocesanos a fin de compartir experiencias. Desarrollar estas relaciones antes de una actividad de aplicación de las leyes de inmigración incrementará la posibilidad de que usted pueda recibir la asistencia necesaria que necesite cuando llegue el momento para esto.
3. Crear una Lista de Servicios Legales y de Traducción y Proveedores de Bienestar Social en su Comunidad
4. Hacer las Paces con las Agencias de Aplicación de la Ley Federal, Estatal y Local – Es importante saber el nombre y la información de contacto de los oficiales de inmigración federal cuando una redada de aplicación de la ley se lleva a cabo. Muchas veces se le llamará para dar información de antecedente o información específica acerca de algún detenido.
5. Obtener el Nombre, la Dirección y el Número de Teléfono de los Directores o Agentes del DHS, ICE o USCIS para contactarlos en caso de una redada de aplicación de las leyes de migración.

6. Mantener un abastecimiento de la literatura “Conozca sus Derechos” – Muchos inmigrantes y sus familias carecen de conocimiento acerca de las leyes de inmigración de los Estados Unidos. Usted debe poder proveer material, panfletos e información general con respecto a la detención y expulsión. Asegúrese que los materiales estén en diferentes lenguas, si estos estuvieran disponibles. Coordínesse con los abogados locales a fin de asegurar que su literatura esté al día y sea exacta.
  
7. Acoger a las personas y Grupos Vulnerables – Muchas veces los miembros de la familia de los detenidos necesitan hablar con alguien y expresar sus frustraciones. Póngase en su lugar y entienda la importancia que tiene el escuchar en esas situaciones. Trate y desarrolle una red social de inmigrantes que puedan ayudarse mutuamente durante una redada de la aplicación de la ley
  
8. Establecer un Árbol Telefónico de Respuesta Rápida – Informe a la gente de su comunidad que usted está disponible en el caso de una redada de aplicación de la ley de inmigración. Si puede y quiere ayudar a responder a una llamada de asistencia, provea la información de cómo ponerse en contacto con usted.

## **¿Tienen los Oficiales de Aplicación de la Ley la Autoridad para Detenerme y Hacerme Preguntas?**

- En algunas jurisdicciones, a los oficiales de la policía local se les exige preguntar sobre el estado migratorio de los sospechosos acusados con ciertas ofensas criminales. Sin embargo, en general, los oficiales de la aplicación de la ley pueden preguntar sobre el estado migratorio sólo si hay razón para creer que el sospechoso no es un ciudadano.
- Los oficiales de la aplicación de la ley pueden abordar y registrar barcos, trenes, aviones, carros y otros medios de transporte en busca de extranjeros dentro de una “distancia razonable” (generalmente se consideran 100 millas aéreas) de la frontera.
- Los oficiales de la aplicación de la ley pueden patrullar la propiedad privada dentro de un límite de distancia de una frontera externa en busca de no ciudadanos indocumentados.
- Los oficiales de la aplicación de la ley pueden arrestar, sin orden judicial, a una persona que viole las leyes de inmigración o el estatuto criminal federal en su presencia.
- Los oficiales de la aplicación de la ley pueden arrestar, sin una orden judicial, a una persona que razonablemente se piense se encuentra en los EE.UU. ilegalmente, o que se crea haya cometido un delito bajo las leyes de inmigración (si se sospecha que el extranjero tratara de escapar).
- Los oficiales de la aplicación de la ley pueden portar armas y entregar documentos tales como órdenes judiciales, citación legal y auto de comparecencia,

## **LOS DERECHOS QUE TIENE UNA PERSONA INDOCUMENTADA DURANTE UN ARRESTO/DETENCIÓN**

- El derecho a negarse a contestar cualquier pregunta con respecto a la nacionalidad o el estatus migratorio
- El derecho a negarse a firmar cualquier documento sin antes hablar con un abogado y el derecho a retractar cualquier documento firmado en ausencia de un abogado.
- El derecho a hablar con un abogado antes de contestar cualquier pregunta de oficiales gubernamentales, incluyendo la policía, los agentes federales u oficiales de inmigración.
- El derecho a contactar a un abogado o a un agente el cual proveerá representación Pro-bono si no fuera posible costear una representación legal. Si se es detenido, el DHS deberá proveer a los detenidos con una lista de proveedores de servicios legales gratis. Favor de notar: Los servicios legales gratuitos no se encuentran disponibles en todas las áreas.
- Las personas detenidas tienen derecho a recibir, por escrito, los cargos que se les imputan dentro de las 24 horas de su arresto. La forma escrita debe de incluir el monto del pago de fianza, si la hubiera. Una persona sujeta a detención migratoria tiene el derecho a impugnar la fianza determinada y exigir que se le dé una fianza razonable.
- En el caso de ser detenida, la persona tiene derecho a llamar a un abogado, a un miembro de su familia o amigo. Cualquier persona recluida en centros de detención incluyendo detenidos de inmigración, tiene el derecho a condiciones humanas, alimentos, agua, atención médica, baños, duchas, acceso a teléfono y consejería legal.
- Las personas detenidas que no son ciudadanas generalmente tienen derecho a una audiencia ante un juez de inmigración; aunque en algunos casos si una persona es aprendida en un puerto de entrada, tales derechos se limitan a aquellos que solicitan asilo o aquellos que buscan cierta protección.
- Una persona en proceso de expulsión tiene derecho a apelar la orden de expulsión (deportación) emitida por un juez de inmigración.

- El derecho a solicitar asilo, si no ha sido detenido por el DHS, fuera de la corte de inmigración. Las personas detenidas incluyendo aquellas puestas en libertad en trámite de procedimiento de expulsión, pueden solicitar asilo a una corte de inmigración. Se requiere que los solicitantes de asilo llenen su solicitud durante su primer año desde su entrada a los EE.UU. A fin de calificar para asilo, los solicitantes deben de demostrar el miedo que tienen de persecución si regresan a sus países de origen. La persecución debe ser conectada a cinco categorías protegidas – raza, religión, nacionalidad, opinión política o membresía a un grupo social particular.

RED DE INMIGRACIÓN  
LEGAL CATÓLICA, S.A.

¿Está usted en peligro de ser Arrestado,  
Detenido o Deportado por la Inmigración?  
Haga un Plan de Emergencia

La Red de Inmigración Legal Católica, S.A. (CLINIC) recomienda fuertemente que las personas y sus familias tengan un plan de emergencia establecido si están en riesgo de ser arrestados y deportados. A continuación hay algunas cosas que a usted o a los miembros de su familia les gustaría hacer y algunas cuestiones que tal vez le gustaría considerar si fuera arrestado y detenido por las autoridades de inmigración.

- **Lleve consigo una Identificación.** Si es posible lleve una forma de identificación legal emitida por los Estados Unidos. Esto podría ser una licencia de conducir o una Tarjeta de Identificación del estado, la tarjeta de residencia permanente (“green card”) o el documento de la autorización de empleo (EAD por sus siglas en inglés) emitida por las autoridades de inmigración, Identificación del empleador o escuela, una credencial de sindicato o una identificación de contribuyente de impuestos. No lleve la Identificación de otra persona, o una Identificación de otro país. Recuerde también que una licencia de conducir internacional no le protege de ser arrestado.
- **Contactos de Emergencia.** Lleve una tarjeta con el nombre, la dirección y el número de teléfono de un abogado de inmigrantes, un miembro del clero o una organización comunitaria que pueda aconsejarle en caso de ser detenido. Comuníquese con ellos tan pronto como sea posible, si usted cree que está en peligro de ser detenido. Si está detenido, tiene derecho a hacer una llamada telefónica. También, usted y tu familia o sus amigos cercanos deben tener los nombres y los números telefónicos de un buen abogado de inmigración, miembro del clero, y/o una organización comunitaria que se encuentre cerca del teléfono en la casa en caso de que le detengan.
- **Conozca Sus Medicamentos.** Si usted toma un medicamento recetado por un doctor regularmente, ya sea que lleve la receta con usted o lleve la información de la etiqueta de la receta que tenga el nombre de la medicina y su dosis. Lleve el número de teléfono del doctor o la clínica que le recetó esta medicina. Sepa por qué le recetaron la medicina. Usted debe exigir que cualquier oficial de

arresto, ya sea del departamento de policía, de Inmigración de EE.UU. y de la Aplicación de la Ley de Aduanas, o de la Patrulla Fronteriza, le permita tomar su medicamento o hablar con un doctor. Si se siente enfermo después de ser arrestado, pida atención médica.

- **Proteja las Copias de los Documentos.** Pídale a un pariente o amigo de confianza que sea ciudadano o residente legal guardar las copias de algunos de los documentos que usted haya recibido de las autoridades de inmigración o archivado con ellas, incluyendo su pasaporte, y el nombre y número de teléfono de su abogado de inmigración o agencia comunitaria que le esté ayudando con su caso de inmigración. Dígales a sus parientes o amigos de confianza donde tiene guardados estos documentos importantes.
- **Conozca su “A Number”.** Si usted tiene un caso pendiente con inmigración, es importante que usted y los miembros de su familia sepan su número de Registro Extranjero (su “A Number”). Esta información puede ayudar a los miembros de su familia a localizarlo si ha sido detenido. El “A number” se encuentra en el Aviso de Aparecer (“Notice to Appear”), el Aviso de Determinación de la Custodia, (Notice of Custody) y cualquier otro documento, tal como un aviso del recibo de una solicitud pendiente, que haya sido emitida por las autoridades migratorias o la corte de inmigración.
- **Plan de Emergencia para el Cuidado de los Niños.** Al hacer un plan de emergencia, es importante que piense en la atención de sus niños en caso de emergencia. Las familias pueden considerar la preparación de un documento jurídico que asigne temporalmente la custodia de sus hijos a un adulto responsable y de confianza (pariente o amigo/a) en caso de que los padres sean detenidos. Pídale a una organización comunitaria una recomendación de alguna agencia o abogado que puedan preparar tal documento por una modesta cuota. Además, el guardián de emergencia deberá saber los nombres y número de teléfonos de las escuelas de los niños. También es importante que sus hijos sepan como contactar al guardián de emergencia.
- **Plan de Emergencia Financiero.** Usted debe tener un plan de emergencia financiero. Si tiene una cuenta bancaria, un coche, una casa, y/o otros asuntos financieros y legales, también debe considerar el preparar un documento jurídico que le permita a un pariente de confianza o a un amigo encargarse de sus asuntos financieros

mientras que usted esté detenido. Pídale a una organización comunitaria una recomendación de alguna agencia o de un abogado que puedan preparar tales documentos por un honorario modesto.

## **Iniciativas Estatales y Locales Enfocándose en los Indocumentados**

Con una frecuencia creciente, las localidades a lo largo del país han introducido o promulgado unas ordenanzas que se han enfocado en los inmigrantes indocumentados. Muchas de estas medidas tienen grandes implicaciones y penalizan no sólo a los indocumentados sino también a sus familias, los dueños de negocios y otras personas que interactúan con el indocumentado. Lo más probable es que los restriccionistas de inmigrantes continúen enfocando sus esfuerzos en crear y promover estas medidas en los meses y los años venideros. Mientras el debate sobre la inmigración continúa, tales propuestas y políticas contribuirán a un entorno de hostilidad creciente y puede ultimadamente poner a los inmigrantes en categorías que los hagan inelegibles para la legalización. La información siguiente trata de asistir a las comunidades en sus esfuerzos para combatir las propuestas anti-inmigrantes.

Hay varias comunales entre los tipos de ordenanzas y de legislación que están siendo propuestas o aprobadas. Muchas se refieren a asuntos legales significativos y que ya están siendo desafiados en las cortes. Algunos de los temas y elementos recurrentes se describen a continuación.

- **Empleadores/trabajadores:** Varias ordenanzas penalizan los negocios o a contratistas urbanos que reclutan o emplean trabajadores indocumentados. Este tipo de ordenanza comúnmente requiere que los negocios soliciten permisos de trabajo o que los contratistas que tienen contratos urbanos firmen un affidavit afirmando que ellos no utilizarán los servicios o no contratarán trabajadores a sabiendas de que están fuera de la ley. Fallar en cumplir estos requisitos puede resultar en la suspensión de permisos a negocios, revocación de contratos urbanos, o multas. Algunas medidas consideran un crimen el emplear a indocumentados.
- **Jornaleros:** Varias ordenanzas prohíben financiar o ayudar para el establecimiento de un centro de jornaleros que no verifica el estatus de trabajador legal. Los empleadores que se involucren en tales actividades se les puede negar el permiso para sus negocios, la renovación de un permiso, o contratos urbanos o concesiones hasta por cinco años.
- **Propietario/Inquilino:** Algunas ordenanzas requieren que los propietarios verifiquen el estado migratorio de residentes potenciales y prohíbe el uso o renta de propiedad a inmigrantes indocumentados. Las ordenanzas tratan el rentar a un indocumentado como una forma de dar “albergue”. Albergar se define típicamente en tales ordenanzas como rentar, alquilar, arrendar, un lugar de residencia a una persona indocumentada, sabiendo o “desdeñando temerariamente” el hecho de que la persona viola las leyes migratorias de los EE.UU. Estas medidas imponen castigos severos por dar albergue, incluyendo multas y/o suspensión de licencia de rentas y durante este período el

propietario no puede recoger renta de ningún inquilino del edificio. Algunas medidas requieren a los ocupantes de rentas demostrar su estado legal a fin de obtener “permiso de ocupación”.

- **Asuntos de Identificación y Licencias de Conducir:** Muchos estados han propuesto una legislación que implementaría las provisiones de la licencia de conductor del Acta REAL ID. Tales provisiones limitan la emisión de licencias de conductores a ciertas personas no ciudadanas, incluyendo residentes condicionales o permanentes legales, solicitantes de residencia permanente legal, asilados, refugiados, portadores de visas de no inmigrante válidas, solicitantes de asilo, solicitantes para un estado de protección temporal (TPS por sus siglas en inglés), personas con concesiones TPS, o personas a quienes se les ha concedido el estado de acción aplazado. Además, el Acta REAL ID requiere que a ciertos inmigrantes legales se les debe de emitir licencias de conductor que expiren al mismo tiempo que termine su período de autorización de estancia en los Estados Unidos. Algunos estados ya han empezado a implementar estas provisiones restrictivas. Aunque el Acta REAL ID requiere que los estados implementen estas provisiones para mayo de 2008, el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) todavía no ha promulgado las regulaciones finales con respecto al Acta. La legislación estatal, en última instancia, puede necesitar revisión a fin de ser consistente con las regulaciones finales.

- **Documentación falsa:** Otra legislación sobre la identidad y licencias de conducir incrementaría los castigos por el uso de documentos fraudulentos para el estatus legal, empleo o para fines de identificación; prohibiría el emitir licencias a personas que no residan legalmente dentro del estado; financiaría investigadores de documentos fraudulentos; y se establecería como un delito conducir sin prueba de residencia legal en los EE.UU. La legislación propuesta también establecería castigos severos por el uso de documentos falsificados. Algunos ejemplos incluyen la legislación que prohibiría a las cortes otorgar fianzas a personas acusadas de tener documentación falsificada y la legislación que prohibiría al fiscal entrar en negociaciones de declaración de culpable.

- **La aplicación de la Ley Local de la Ley Migratoria Federal:** La sección 287 (g) de la Reforma de Inmigración Ilegal y el Acta de Responsabilidad Migratoria (IIRIRA) autorizó al DHS para establecer un acuerdo con las agencias de la aplicación de la ley local y estatal, permitiendo a los oficiales estatales/locales designados desempeñar las funciones de la aplicación de la ley de inmigración federal, en aplicación de lo dispuesto en el Memorando de Entendimiento, con tal de que los oficiales locales reciban entrenamiento y supervisión de Inmigración y Aduanas (ICE). Actualmente, los estados de Florida, Alabama y Massachusetts, así como también ciertos condados de Carolina del Sur y California han entrado en tales acuerdos con el DHS.

Algunos estados han propuesto una legislación que oriente a ciertos oficiales estatales como el Comisionado del Departamento de Seguridad Pública o el Procurador General Estatal para entrar en tales acuerdos con el DHS. Otras medidas requerirían que el Alguacil u otros

oficiales encargados de un centro correccional verifiquen el estatus migratorio de ciertos reos e informen al DHS de las personas que están bajo su custodia sin estatus legal.

- **Criminalización de la Presencia Ilegal:** Varios estados/localidades están considerando medidas que criminalizarían la presencia ilegal. Tales políticas impactarían negativamente en las personas que de otra manera serían elegibles para un programa de legalización.
- **Educación:** Las medidas relacionadas con la educación incluyen el requerir que las instituciones educativas estatales verifiquen el estatus legal de cada uno de los estudiantes y prohíban la admisión de inmigrantes indocumentados. Otras propuestas requerirían a las escuelas públicas obtener prueba de ciudadanía o de estatus migratorio.
- **Proveedores de Servicios de Caridad:** Se ha propuesto también una legislación que niegue el financiamiento local y estatal a servicios de caridad que provean asistencia a inmigrantes indocumentados.
- **Beneficios Públicos:** Se ha introducido una legislación que restringe la cobertura de seguro de salud a ciudadanos estadounidenses y ciertas categorías de inmigrantes legales, y elimina todos los servicios excepto los de emergencia para inmigrantes indocumentados.
- **Sólo inglés:** Se han aprobado varias ordenanzas declarando al inglés como el idioma oficial de una localidad.

### **Acontecimientos Positivos**

- Varias localidades han aprobado ordenanzas que prohíben a agencias de la aplicación de la ley local y estatal aplicar las leyes de inmigración federal. Los departamentos de policía local han hecho declaraciones reafirmando su política en contra de llevar a cabo averiguaciones del estatus migratorio con el fin de determinar si una persona ha violado las leyes de migración civil y hacer cumplir tales leyes.
- Varias localidades han pasado ordenanzas que buscan integrar inmigrantes dentro de la comunidad. Tales ordenanzas incluyen las declaraciones de que todas las personas sean tratadas de igual manera sin importar su estatus migratorio así como también la designación de ciudades como santuarios para inmigrantes.
- Otras ordenanzas locales urgen a las legislaturas estatales apoyar la reforma migratoria integral, afirmar el compromiso de proteger a los inmigrantes de la violencia de los vigilantes y prevenir el uso de los fondos de la ciudad para recopilar o diseminar información con respecto del estatus migratorio de personas en la ciudad (al menos que se requiera por estatuto, regulación o decisión de la corte).

- Algunas ordenanzas Pro-migratorias proveen servicios para ayudar a la naturalización de los inmigrantes; apoyan programas de inglés como Segunda Lengua; y desarrollan estrategias para mejorar las oportunidades educativas para nuevos inmigrantes.

MENSAJE DEL SANTO PADRE BENEDICTO XVI  
PARA LA XCIII JORNADA MUNDIAL DEL EMIGRANTE  
Y EL REFUGIADO (2007)

*"La familia migrante"*

*¡Queridos hermanos y hermanas!*

Con ocasión de la próxima Jornada Mundial del emigrante y el refugiado, con la mirada puesta en la Santa Familia de Nazaret, icono de todas las familias, querría invitarlos a reflexionar sobre la situación de la familia emigrante. El evangelista Mateo narra que, poco tiempo después del nacimiento de Jesús, José se vio obligado a salir de noche hacia Egipto llevando consigo al niño y a su madre, para huir de la persecución del rey Herodes (cfr. *Mt* 2, 13-15). Comentando esta página evangélica, mi venerado Predecesor, el Siervo de Dios Papa Pío XII, escribió en 1952: “La familia de Nazaret en exilio, Jesús, María y José, emigrantes en Egipto y allí refugiados para sustraerse a la ira de un rey impío, son el modelo, el ejemplo y el consuelo de los emigrantes y peregrinos de cada época y País, de todos los prófugos de cualquier condición que, acuciados por las persecuciones o por la necesidad, se ven obligados a abandonar la patria, la amada familia y los amigos entrañables para dirigirse a tierras extranjeras” (*Exsul familia*, AAS 44, 1952, 649). En el drama de la Familia de Nazaret, obligada a refugiarse en Egipto, percibimos la dolorosa condición de todos los emigrantes, especialmente de los refugiados, de los desterrados, de los evacuados, de los prófugos, de los perseguidos. Percibimos las dificultades de cada familia emigrante, las penurias, las humillaciones, la estrechez y la fragilidad de millones y millones de emigrantes, prófugos y refugiados. La Familia de Nazaret refleja la imagen de Dios custodiada en el corazón de cada familia humana, si bien desfigurada y debilitada por la emigración.

El tema de la próxima Jornada Mundial del emigrante y el refugiado –*La familia emigrante* se sitúa en continuidad con los del 1980, 1986 y 1993, y pretende acentuar ulteriormente el compromiso de la Iglesia no sólo a favor de la persona emigrante, sino también de su familia, lugar y recurso de la cultura de la vida y principio de integración de valores. Muchas son las dificultades que encuentra la familia del emigrante. La lejanía de sus componentes y la frustrada reunificación son a menudo ocasión de ruptura de los vínculos originarios. Se establecen nuevas relaciones y nacen nuevos afectos; se olvida el pasado y los propios deberes, puestos a dura prueba por la distancia y la soledad. Si no se garantiza a la familia inmigrada una real posibilidad de inserción y participación, es difícil prever su desarrollo armónico. La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, entrada en vigencia el 1 de julio de 2003, pretende tutelar los trabajadores y trabajadoras emigrantes y los miembros de las respectivas familias. Se reconoce, por tanto, el valor de la familia también en lo que atañe a la emigración, fenómeno ahora estructural de nuestras sociedades. La Iglesia anima la ratificación de los instrumentos legales internacionales propuestos para defender los derechos de los emigrantes, de los refugiados y de sus familias, y ofrece, en varias de sus Instituciones y Asociaciones, aquella *de abogacía* que se hace cada vez más necesaria. Se han abierto, para tal fin, centros de escucha para emigrantes, casas para su acogida, oficinas

de servicios para las personas y las familias, y se han puesto en marcha otras iniciativas para satisfacer las crecientes exigencias en este campo.

Actualmente, se está trabajando mucho por la integración de las familias de los inmigrantes, no obstante quede aún tanto por hacer. Existen dificultades efectivas relacionadas con algunos “mecanismos de defensa” de la primera generación inmigrada, que pueden llegar a constituir un obstáculo para una subsiguiente maduración de los jóvenes de la segunda generación. Es por tanto necesario predisponer acciones legislativas, jurídicas y sociales para facilitar dicha integración. En estos últimos tiempos ha aumentado el número de mujeres que abandonan el País de origen en busca de mejores condiciones de vida, en pos de perspectivas profesionales más alentadoras. Pero no son pocas las mujeres que terminan siendo víctimas del tráfico de seres humanos y de la prostitución. En las reunificaciones familiares las asistentes sociales, en particular las religiosas, pueden llevar a cabo un beneficioso servicio de mediación, digno de una creciente valorización.

En cuanto al tema de la integración de las familias de los inmigrantes, siento el deber de llamar la atención sobre las familias de los refugiados, cuyas condiciones parecen empeorar con respecto al pasado, también por lo que atañe a la reunificación de los núcleos familiares. En los territorios destinados a su acogida, junto a las dificultades logísticas, y personales, asociadas a los traumas y el estrés emocional por las trágicas experiencias vividas, a veces se suma el riesgo de la implicación de mujeres y niños en la explotación sexual como mecanismo de supervivencia. En estos casos, es necesaria una atenta presencia pastoral que, además de prestar asistencia capaz de aliviar las heridas del corazón, ofrezca por parte de la comunidad cristiana un apoyo capaz de restablecer la cultura del respeto y redescubrir el verdadero valor del amor. Es preciso animar, a todo aquel que está destruido interiormente, a recuperar la confianza en sí mismo. Es necesario, en fin, comprometerse para garantizar los derechos y la dignidad de las familias, y asegurarles un alojamiento conforme a sus exigencias. A los refugiados se les pide que cultiven una actitud abierta y positiva hacia la sociedad que los acoge, manteniendo una disponibilidad activa a las propuestas de participación para construir juntos una comunidad integrada, que sea “casa común” de todos.

Entre los emigrantes existe una categoría que debemos considerar de forma especial: los estudiantes de otros Países, que se hallan lejos de su hogar, sin un adecuado conocimiento del idioma, a veces carentes de amistades, y a menudo dotados con becas insuficientes. Su condición se agrava cuando se trata de estudiantes casados. Con sus Instituciones, la Iglesia se esfuerza por hacer menos dolorosa la ausencia del apoyo familiar de estos jóvenes estudiantes, ayudándolos a integrarse en las ciudades que les reciben, poniéndolos en contacto con familias dispuestas a acogerles y a facilitar el conocimiento recíproco. Como he dicho en otra ocasión, la ayuda a los estudiantes extranjeros es “un importante campo de acción pastoral. Sin lugar a dudas, los jóvenes que por motivos de estudio abandonan el propio País se enfrentan a numerosos problemas, sobre todo al riesgo de una crisis de identidad” (*L'Osservatore Romano*, 15 de diciembre de 2005).

Queridos hermanos y hermanas, pueda la Jornada Mundial del emigrante y el refugiado convertirse en una ocasión útil para sensibilizar las comunidades eclesiales y la opinión pública acerca de las necesidades y problemas, así como de las potencialidades positivas, de las familias emigrantes. Dirijo de modo especial mi pensamiento a quienes están comprometidos directamente con el vasto fenómeno de la migración, y aquellos que emplean sus energías pastorales al servicio de la movilidad humana. La palabra del apóstol

Pablo: “*caritas Christi urget nos*” (2 Co 5, 14) los anime a donarse, con preferencia, a los hermanos y hermanas más necesitados. Con estos sentimientos, invoco sobre cada uno la divina asistencia, y a todos imparto con cariño una especial Bendición Apostólica.

*Vaticano, 18 de octubre de 2006*

**BENEDICTUS PP. XVI**

**Declaración del Reverendísimo Gerald R. Barnes**  
**Sobre**  
**Iniciativas para aplicar las leyes migratorias**

**27 de septiembre de 2007**

El fracaso del Senado de los Estados Unidos de aprobar una reforma migratoria comprehensiva ha retrasado, no terminado, los intentos por reparar ampliamente un sistema de inmigración con serios problemas. Es perturbador que nuestra nación aún no haya encontrado la voluntad para resolver humanamente este desafiante asunto que confronta nuestra nación.

El debate sobre la reforma migratoria, aunque ha provocado análisis más informados y cuidadosa discusión, también ha generado dura retórica antiemigrante en este país, particularmente contra aquellos sin estatus legal. Animados por programas de radio hablada y organizaciones antiemigrantes, esta retórica ha incrementado los temores y malentendidos entre ciertas porciones de la sociedad estadounidense, generando una atmósfera de polarización y enojo.

Aunque en este momento las voces divisivas y atemorizantes tienen alto el volumen, con más educación la verdad acerca de la inmigración y los inmigrantes en este país prevalecerá en última instancia. Los trabajadores emigrantes, incluyendo los indocumentados, hacen grandes contribuciones a la economía de nuestro país al trabajar en industrias como la agricultura, la construcción y los servicios. Sin embargo, nuestro país se ha negado a reconocer esas contribuciones y, en cambio, los ha relegado a una subclase de trabajadores, sin plenos derechos en nuestra sociedad. Esto no es digno de una gran democracia.

Es más, las consecuencias plenas de la inacción federal sobre la reforma migratoria son cada vez más aparentes, pues los trabajadores emigrantes en todo el país están siendo sujetos a redadas migratorias y a otras acciones que separan a las familias y llevan a la explotación y al abuso. Nos hallamos seriamente preocupados con las acciones de aplicación de la ley que dividen a las familias y que se dirigen a escuelas, hospitales y centros de servicios sociales donde los emigrantes reciben asistencia para sus necesidades humanas básicas.

La legislación y ejecución administrativa de las iniciativas a nivel federal también son causa de preocupación, particularmente el paquete de medidas de la aplicación de la ley anunciado recientemente por la Administración. Un aspecto central de este paquete es el plan anunciado por el Departamento de Seguridad Nacional (DHS por sus siglas en inglés) de usar las cartas de “no-match” (no coincide) de la Administración del Seguro Social (SSA por sus siglas en inglés) que notifican a los empleadores cuando el número de seguro social de un empleado no coincide con la base de datos de la SSA. El DHS y la SSA no deberían utilizar la información sobre salarios e impuestos para aplicar las leyes migratorias. Tememos que, dado lo inadecuado de las bases de datos tanto de la SSA como del DHS, el uso de estas cartas pueda llevar al despido de trabajadores inocentes. También nos preocupa que al ser expedidas estas cartas puedan ser utilizadas por empleadores sin escrúpulos para discriminar contra ciertos trabajadores.

La inacción del congreso también ha alentado a los gobiernos estatales y locales a llenar el vacío federal tratando de solucionar el asunto a nivel local a través de ordenanzas estatales y municipales. Estas acciones están parchando la nación con diferentes políticas migratorias. Para empeorar el asunto, hay jurisdicciones locales que están unas contra otras y hay municipios y condados que están pasando medidas antiemigrantes. Los estados y municipios que buscan forzar a los emigrantes a dejar el país a través de negarles los medios de subsistencia no sólo violan la dignidad humana sino que minan el bien común.

Reafirmamos nuestro punto de vista de que medidas solo punitivas, a cualquier nivel jurídico, llevarán únicamente a transformar todavía más a los inmigrantes indocumentados a una subclase oculta, y generará aún más temor y sospecha en las comunidades de inmigrantes. Tales medidas no arreglarán un sistema que es inadecuado para responder a las demandas laborales de nuestra economía globalizada.

Los Obispos de los Estados Unidos reconocemos el derecho de nuestro país de asegurar nuestras fronteras. Como los Obispos de los Estados Unidos han afirmado de forma consistente, una reforma migratoria comprensiva, que reforme todos los aspectos de nuestro sistema migratorio, es la mejor forma de mantener seguro nuestro país y de solucionar de forma humana y efectiva el problema de la inmigración no autorizada a nuestro país. Urgimos al Congreso a que retome inmediatamente la consideración de una reforma migratoria comprensiva. Hacemos un llamado urgente al Congreso de inmediatamente regresar a considerar una reforma migratoria comprensiva. También urgimos a los católicos y a toda la sociedad norteamericana a que trabajen juntos de forma constructiva para asegurar un resultado positivo en este importante debate nacional.

---

MIEMBROS:

Reverendísimo Gerald Barnes, Presidente  
Reverendísimo Sean O'Malley  
Reverendísimo Kevin Farrell  
Reverendísimo Curtis John Guillory  
Reverendísimo Gerald Kicanas  
Reverendísimo Dominic Luong  
Reverendísimo Armando Ochoa

ASESORES:

Su Eminencia Francis Cardenal George. O.M.I.  
Su Eminencia Adam Cardenal Maida  
Su Eminencia Theodore Cardenal McCarrick  
Reverendísimo J. Kevin Boland  
Reverendísimo Edgar da Cunha, SDV  
Reverendísimo Nicholas DiMarzio  
Reverendísimo John Kinney

Reverendísimo John Manz  
Reverendísimo Joseph Perry  
Reverendísimo Thomas Wenski  
Reverendísimo John Wester  
Reverendo Jerry Brown  
Hermana RayMonda Du Vall  
Sr. Robert Gilligan  
Sr. Ken Hackett  
Sr. Don Kerwin

## Protocolos de Redadas

- La aplicación de la Ley de Migración y Aduanas (ICE) no debe llevar a cabo redadas o acciones de aplicación de la ley en los siguientes establecimientos o cerca de: iglesias, hospitales, centros de salud comunitarios, escuelas, bancos de alimentos u otras organizaciones con base comunitaria que proveen servicios sociales de caridad. Esto incluye los estacionamientos y las calles alrededor de tales organizaciones. En cualquier memorando de entendimiento o acuerdo que la ICE emprenda con entidades de la aplicación de ley local o estatal con el objetivo de colaborar con la aplicación de la ley migratoria, el ICE debe requerir que se apliquen las mismas restricciones.
- El ICE debe asegurar al público que las redadas/acciones de aplicación de la ley no se lleven a cabo en estos lugares. Todos los inmigrantes, sin importar su estatus migratorio, se necesitan sentir cómodos al asistir a sus lugares de culto, llevar a sus hijos a la escuela, y acceder los servicios médicos. Las Misiones de servicio social no deben de ser obstaculizadas por las amenazas de redadas. Al llevar a cabo acciones de la aplicación de la ley en tales lugares, se fomenta un ambiente de miedo y desconfianza que puede hacer que prevenga a los inmigrantes y a los miembros de sus familias a practicar su fe en comunidad, llevar a sus hijos a la escuela, o tener acceso a los servicios médicos y sociales que necesiten. Dicha atmósfera sólo sirve para debilitar y dividir a nuestras comunidades.
- La separación de las familias se debe de evitar. La unidad de la familia es la base fundamental donde se cimienta nuestra sociedad y debe de ser afirmada. Las familias con un estatus migratorio diverso no deben de ser separadas como resultado de las acciones de aplicación de la ley. Los guardianes principales que sean arrestados durante acciones de aplicación de la ley deben ser puestos en libertad bajo garantía apropiada de modo que puedan continuar cuidado a sus hijos.
- Las oficinas de la ICE locales deben de tener números de teléfonos de llamadas gratis (“Teléfono de emergencia para Miembros de la familia y Amigos”) cuando las acciones de la aplicación de la ley sean llevadas a cabo de manera que haya una forma fácil para los miembros de la comunidad de llamar a la ICE a fin de localizar a sus seres queridos que han sido afectados por las redadas.
- Es crucial que la ICE permita a las personas arrestadas/detenidas por la ICE después de acciones de aplicación de la ley tener acceso a una consejería legal antes de ser transferidos fuera de la comunidad/a otra jurisdicción. La ICE debe de posibilitar a los proveedores de servicios legales locales tener pronto acceso a las personas afectadas por las redadas a fin de proveer sesiones de orientación legal y llevar a cabo entrevistas de monitoreo. El pronto acceso de proveedores de servicios legales puede evitar problemas más tarde. Algunos ejemplos incluyen la identificación de los únicos guardianes que podrían estar temerosos de hablar con la ICE así como personas (ser llevadas bajo custodia) que requieran medicamentos prescritos.

- La ICE debe de hacer todos los esfuerzos posibles para no transferir personas representadas fuera de la jurisdicción, pues al hacer esto priva a las personas de bajo ingreso al acceso de consejería para los procedimientos de expulsión. La ICE debe investigar las alternativas de base comunitaria para la detención de personas que se encuentran en operaciones de aplicación de la ley que no son un riesgo de seguridad o salvaguarda. Entre otras cosas, la probabilidad de que las personas de bajo ingreso obtengan representación legal se incrementa cuando la ICE utiliza otros métodos además de la detención salva a fin de asegurar su presencia en la audiencia para la expulsión.
- Las oficinas de ICE locales deben establecer e implementar planes de educación y alcance comunitario que puedan seguirse cuando las acciones de aplicación de la ley se lleven a cabo. Los planes deben establecer mecanismos de comunicación y la identificación de organizaciones comunitarias y oficiales consulares apropiados que ICE pueda contactar para proveer información acerca de dónde se están llevando a cabo acciones de aplicación de la ley, dónde se encuentran las personas arrestadas, y cómo los miembros de sus familias pueden comunicarse con ellos. La ICE debe contactar a las organizaciones comunitarias mientras las actividades de aplicación de la ley se encuentran en progreso. Esto ayudaría a las organizaciones comunitarias a despejar rumores inmediatamente, colaborar efectivamente con los gobiernos locales y estatales en sus esfuerzos de respuesta, y proveer información exacta a las personas que llaman tan pronto como empiezan las averiguaciones por teléfono.
- Las oficinas de ICE locales deben de ser motivadas para reunirse con las organizaciones con base comunitaria, los proveedores de servicios legales, los consulados y otras organizaciones de servicio que tienen preguntas o preocupaciones acerca de las iniciativas de ICE de la aplicación de la ley. Tales reuniones permitirían a las organizaciones comunitarias/proveedores de servicios entender mejor las políticas de la aplicación de la ley y los procedimientos al nivel local, que en última instancia beneficiarían a la ICE

## **Apoyo Legal Disponible de la Red de Inmigración Legal Católica, S.A. (CLINIC)**

Con el fracaso de la reforma migratoria integral, mucho del debate migratorio se ha trasladado al nivel local y estatal. Cada vez más los estados y localidades han promulgado medidas anti-inmigrante, muchas de las cuales son de largo alcance, y penalizan no sólo a los indocumentados, sino a sus familias, los dueños de negocios y otras personas que interactúan con ellos. Al mismo tiempo, la aplicación federal de las leyes de inmigración (incluyendo las redadas en los lugares de trabajo, y las cartas no-match de la Administración de Seguridad Social [SSA] y la Aplicación local de la ley migratoria federal) ha aumentado y se espera que así continúe.

Debido al incremento de demanda de asistencia/información sobre estos asuntos, el Consejo Ejecutivo de CLINIC se ha enfocado en esta área. A fin de ayudar a las agencias miembros de CLINIC y otras organizaciones Católicas, incluyendo las Conferencias Católicas Estatales y los Directores de Comunicación Diocesana que están trabajando para combatir las medidas anti-inmigrante y que están tratando con las consecuencias del incremento de las iniciativas de la aplicación de la ley, dos abogados de CLINIC se encuentran disponibles. Ellos son recursos legales que pueden proveer apoyo a través de asistencia técnica y de entrenamiento.

**Karen Herding** es una abogada del personal de CLINIC que provee consejo técnico y asistencia legal sobre asuntos de empleo y leyes laborales. Ella se enfoca sobre la los sistemas de verificación en el lugar de trabajo (Formas I-9, del Sistema de Verificación de Número de Seguridad Social, el Sistema de Verificación de Elegibilidad de Empleo y otros), el programa no-match de SSA, el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) norma definitiva de cartas no-match, y las operaciones de la aplicación de la ley en el lugar de trabajo. Se le puede contactar en: (202) 635-7410 o [kherrling@cliniclegal.org](mailto:kherrling@cliniclegal.org).

**Helen Hamett** es una nueva abogada del personal de CLINIC que trabaja enfocándose en las medidas anti-inmigrante locales y estatales. Ella documenta y comparte estrategias de abogacía exitosas con respecto a medidas anti-inmigrante, provee análisis legal de tales medidas y sigue las litigaciones con respecto a las ordenanzas locales/estatales. Se le puede contactar en: (202) 756-5523 o [hharnett@cliniclegal.org](mailto:hharnett@cliniclegal.org)

Con el fin de servir mejor a las organizaciones Católicas comprometidas en estos asuntos, CLINIC quisiera tener sus contribuciones sobre lo siguiente:

1. ¿Qué preguntas legales específicas tiene relacionadas a la aplicación de la ley federal o iniciativas anti-inmigrante local/estatal?
2. ¿Qué tipos de apoyo legal/recursos le beneficiarían? (teleconferencias, reuniones de web, explicaciones de la ley de una hoja, temas de conversación)

3. ¿Hay algunos temas de reuniones de Web (relacionadas a las iniciativas de la aplicación de la ley/medidas estatales y locales) que le beneficiarían?

Favor de enviar sus contribuciones sobre estos asuntos a Molly McKenna, Directora de Abogacía en CLINIC a: [Mackenna@cliniclegal.org](mailto:Mackenna@cliniclegal.org)

## **¿Puede la Policía Aplicar las Leyes de Inmigración Federal?**

Con el fracaso del Congreso para pasar la reforma de inmigración integral, se ha incrementado el número de departamentos de policía local tratando de aplicar las leyes de inmigración federal – un área que tradicionalmente ha sido solamente el trabajo de los oficiales federales. Hay un incremento de preguntas acerca de cuál es el papel que la policía local juega o debe jugar en la aplicación de las leyes de inmigración.

**Autorización Explícita para Aplicar las leyes de Inmigración.** La policía local tiene la autorización de aplicar las leyes de inmigración cuando el gobierno federal explícitamente le delega esa autoridad. Por ejemplo, bajo la Sección 287 (g) del Acta de Inmigración y Naturalización, los departamentos de policía local y estatal tienen la facultad de entrar en acuerdos a fin de aplicar la ley de inmigración con el Departamento de Seguridad Nacional. Bajo estos Memorandos de Entendimiento-que pueden ser ajustados a las necesidades locales-la policía local recibe entrenamiento en las leyes de inmigración y de aplicación y pueden ejecutar funciones específicas relacionadas con inmigración que se permiten bajo el MDE.

Otras delegaciones federales explícitas de autoridad de aplicación de las leyes de inmigración permiten a la policía local aplicar ciertas leyes de inmigración que estén relacionadas con acciones criminales, tales como el contrabando y el encubrimiento de inmigrantes indocumentados.

**¿Puede la Policía Local Aplicar las leyes de Inmigración sin una Delegación Específica de las Autoridades DHS?** Las autoridades están divididas sobre si la policía local puede aplicar las leyes federales de inmigración sin una delegación específica de la autoridad. Una corte federal ha sostenido que la policía local tiene una autoridad inherente para aplicar las leyes de inmigración.<sup>1</sup> Otra corte federal encontró que mientras el Congreso desarrolle delegaciones específicas para aplicar las leyes de inmigración, no debe haber una autoridad inherente para aplicar las leyes de inmigración.<sup>2</sup>

Complicando este argumento está el hecho de que mientras la policía local tiene claramente la autoridad para arrestar inmigrantes que han violado las leyes criminales, la mayor parte de las violaciones de inmigración son de naturaleza civil, y su adjudicación le compete a la corte de inmigración, que es una corte administrativa civil. Por ejemplo, una persona que entre a los Estados Unidos con una visa de turista pero que se quede después de la fecha de expiración estaría violando una ley civil.

**¿Debe la Policía Local Aplicar las leyes de Inmigración?** No. Al hacer esto se incrementarían los riesgos de responsabilidad civil de los departamentos de policía local, debido a la complejidad de las leyes de inmigración y la prohibición en contra de un perfil racial. Además, aplicar las leyes de inmigración minaría la confianza y la cooperación que la policía local recibe de las comunidades de inmigrantes. Se necesita la asistencia de las víctimas y los testigos a crímenes para prevenir y resolver crímenes a fin de proteger la seguridad pública para toda la comunidad.

## **TEMA DE CONVERSACIÓN SOBRE LAS ORDENANZAS ANTI-INMIGRATORIAS**

- Las ordenanzas anti-inmigratorias dividen a las comunidades y hacen a los hispanos o a otros inmigrantes legales o ciudadanos nacidos en el extranjero sentirse incómodos. Tales ordenanzas pueden llevar a consecuencias no previstas, tales como perfiles, arrestos falsos, o discriminación. Los residentes legales y aún los ciudadanos pueden ser acusados erróneamente de presencia ilegal en consecuencia con estas ordenanzas.
- 
- Por la atmósfera negativa alrededor de la adopción de las ordenanzas locales, las comunidades de inmigrantes son menos propensas a cooperar con la policía y reportar crímenes u otros disturbios comunitarios. Esto hace que toda la comunidad esté menos segura. Además, la aplicación de la ley local requeriría la aplicación de la ordenanza, alejándolos de su trabajo de perseguir criminales que amenazan la comunidad.
- 
- Las ordenanzas locales empujan a los inmigrantes indocumentados a esconderse aún más o ir a los pueblos y comunidades cercanas. Esto puede privar al pueblo de la fuerza de trabajo frecuentemente necesitada para que la economía local siga adelante.
- 
- Pasar ordenanzas ciudadanas que castiguen a los arrendatarios que rentan a los trabajadores indocumentados, empleadores que contratan trabajadores no autorizados, y hacer el inglés la lengua oficial no resuelve el problema de la inmigración ilegal. Al contrario, lleva a protestas y disensiones de ambos lados del problema e invita litigios que la ciudad tiene que defender. También pone cargas adicionales sobre arrendatarios, empleadores y otros que deben buscar una identificación válida de los inmigrantes a los que ellos rentan o emplean y de esta forma se retrasa la economía.
- 
- Las ordenanzas locales también tienen un efecto dañino sobre los niños ciudadanos de los EE.UU., que sufren cuando sus padres no pueden encontrar casa o trabajo. Según el Centro de Política Migratoria, más del 40% de las familias que son el objetivo de las ordenanzas incluyen niños y casi un tercio incluyen niños ciudadanos de los EE.UU.
- 
- Se deben abordar soluciones más uniformes y más efectivas para la inmigración ilegal al nivel federal a través de una legislación de reforma migratoria integral. Las ordenanzas locales crean una mezcla de políticas de inmigración de estado y de la nación entera, enfrentando localidades, ciudades y estados unos contra otros.
- 
- En vez de pasar ordenanzas que crean controversia y acción de la corte, los oficiales electos locales deben presionar a la delegación del congreso de su estado para actuar sobre la reforma migratoria al nivel federal. Esto ayudará a crear un momentum hacia una solución real del problema de la inmigración ilegal.

***Preparado por los Servicios de la Política, Migración y Refugiados de Migración y Refugiados***

**APLICACIÓN DE LA LEY DE INMIGRACIÓN Y ADUANAS  
OPERACIONES DE DETENCIÓN Y EXPULSIÓN**

**-CENTROS DE DETENCIÓN -**

La aplicación de la Ley de Inmigración y Aduanas de EE.UU. (ICE), a través de Operaciones de Detención y Expulsión (DRO), detiene a los no ciudadanos en instalaciones de detención federalmente financiadas o contratadas a través de todo el país. Cada instalación de detención esta sujeta a los niveles de detención federal, incluyendo tratamiento médico y seguridad. Sin embargo, cada centro está autorizado a administrarse a sí mismo de acuerdo a sus propias políticas.

Puede ser útil contactar su corte de inmigración local a fin de determinar si alguien ha sido puesto en procedimientos de expulsión. La corte de inmigración está administrada por EOIR, usted puede visitar su sitio web en <http://www.usdoj.gov/eoir/>. Usted también puede ponerse en contacto con su sistema electrónico de información al 1(800) 898-7180.

<b>APLICACIÓN DE LA LEY DE INMIGRACIÓN Y ADUANAS OPERACIONES DE DETENCIÓN Y EXPULSIÓN INFORMACIÓN DE CONTACTO DE LAS INSTALACIONES DE DETENCIÓN</b>		
<b>ARIZONA</b>		
Eloy Detention Center (Centro de Detención Eloy)	Dirección del lugar: 1705 E. Hanna Rd. Eloy, AZ 82231  Dirección Postal del Detenido: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre del Detenido</li> <li>• Número de Registro del Extranjero</li> <li>• # de Edificio y</li> <li>• # de Pod</li> <li>• Eloy Detention Center 1705 E. Hanna Rd. Eloy, AZ 85231</li> </ul> Tel: (520) 466-2000 {Tenga a la mano el <b>Alien Registration Number</b> }	<b>Oficial Encargado de ICE:</b> John K. Crowther (Supl.)  <b>Director</b> (si es una instalación contratada por ICE): Thomas A. Long, Warden- Corrections Corp. Of America (CCA)  <b>Contacto de Emergencia en el Centro:</b> En caso de una emergencia familiar o de otro tipo involucrando a un detenido, puede llamar a los siguientes números: (520) 466-4141 o (520) 466-2000
Florence Service Processing Center (Centro de Procesamiento de Servicios Florence)	Dirección del lugar: 3250 N. Pinal Parkway Florence Arizona 85232  Teléfono: (310) 241-2300 {Tenga a la mano el <b>Alien Registration Number</b> }	<b>Oficial Encargado</b> David A. Kollus  <b>Oficial Encargado Asistente:</b> Patrick D. Contreras  <b>Contacto de Emergencia en el Centro:</b> En caso de un familiar u otra

		<p>emergencia involucrando a un detenido, favor de llamar al siguiente número:</p> <p>(520) 868-5862 y pedir hablar con el supervisor del Centro en turno.</p>
<b>CALIFORNIA</b>		
<p>San Pedro Service Processing Center (Centro de Procesamiento de Servicios San Pedro)</p>	<p>Dirección del lugar: 2001 S. Seaside Avenue San Pedro, California 90731</p> <p>Teléfono: (310) 241-2300 <b>{ Tenga a la mano el Alien Registration Number }</b></p>	<p><b>Oficial Encargado:</b> Rudolph García</p> <p><b>Contacto de Emergencia en el Centro:</b> En caso de una emergencia familiar o de otro tipo involucrando a un detenido, favor de pedir hablar con el Supervisor de Detención de Inmigración en turno al: (310) 241-2300</p>
<p>El Centro Service Processing Center (Centro de Procesamiento de Servicios El Centro)</p>	<p>Dirección del lugar: 1115 North Imperial Avenue El Centro, CA 92243-1739</p> <p>Teléfono: (760) 336-4600 <b>{ Tenga a la mano el Alien Registration Number }</b></p>	<p><b>Director Asistente de la Oficina de Área:</b> R. Michael Magee</p> <p><b>Oficial Asistente Suplente Encargado:</b> Johnny N. Williams. Jr.</p> <p><b>Contacto de Emergencia en el Centro:</b> En caso de una emergencia familiar o de otro tipo involucrando a un detenido, se puede llamar al siguiente número: (760) 336-4600 y pedir hablar con el supervisor del centro en turno.</p>
<p>San Diego Contract Detention Facility/CCA (Centro/CCA de Detención Convenio San Diego)</p>	<p>Dirección del lugar: 446 Alta Rd San Diego, CA 92158</p> <p>Dirección Postal del Detenido: Service Processing Center 1115 North Imperial Avenue El Centro, CA 92243-1739</p>	<p><b>Director Asistente de la Oficina de Área:</b> R. Michael Magee</p> <p><b>Oficial Asistente Suplente Encargado:</b> Johnny N. Williams. Jr.</p> <p><b>Contacto de Emergencia</b></p>

	<p>Teléfono: (619) 661-9119  <b>{ Tenga a la mano el Alien Registration Number }</b></p>	<p><b>en el Centro:</b> En caso de una emergencia familiar o de otro tipo involucrando a un detenido, se puede llamar al siguiente número: (760) 336-4600 y pedir hablar con el supervisor del centro en turno.</p>
<b>COLORADO</b>		
<p>Aurora Detention Facility  (Centro de Detención Aurora)</p>	<p>Dirección del lugar:  11901 E. 30 Avenue  Aurora, CO 80010</p> <p>Teléfono: (303) 361-0723</p>	<p><b>Director GEO:</b> J-Alexander</p> <p><b>Director Asistente de Seguridad GEO:</b> C. Martín</p> <p><b>Director Asistente de Servicios de Apoyo GEO:</b> B. Krimpelmann</p> <p><b>Oficial de Deportación de Supervisión de ICE:</b> J. Good</p> <p><b>Llamadas de emergencia:</b>  Se le permitirá al detenido responder a estas llamadas tan pronto como sea razonablemente posible dentro de las limitaciones de seguridad y salvedad.</p>
<b>CONNECTICUT</b>		
<p>Hartford Correctional Center  (Centro Correccional Hartford)</p>	<p>Dirección del lugar:  177 Weston Street  Hartford, CT06120</p> <p>Teléfono: (860) 240-1800</p>	
<p>Osborne Correctional Institute  (Instituto Correccional Osborne)</p>	<p>Dirección del lugar:  100 Bilton Road  Somers, CT 06120</p>	

	<p>Teléfono: (860) 566-7500</p>	
<b>FLORIDA</b>		
<p>Krome Service Processing Center (Centro de Procesamiento de Servicios Krome)</p>	<p>Dirección del lugar: 18201 S.W. 12 Street Miami, <b>FL</b>33194.</p> <p>Dirección Postal del Detenido: Krome Services Processing Center 18201 S.W. 12 Street Miami, <b>FL</b> 33194.</p> <p>Tel: (305) 552-1845</p>	<p><b>Oficial Encargado:</b> Wesley Lee</p> <p><b>Contacto de Emergencia al Centro:</b> En caso de una emergencia familiar o de otro tipo involucrando a un detenido, favor de llamar al siguiente número: (305) 552-1845</p>
<b>LOUISIANA</b>		
<p>FDC Oakdale Federal Detention Center (Centro de Detención Federal FDC Oakdale)</p>	<p>Dirección del lugar: 2105 East Whately Road Oakdale, <b>LA</b> 71463</p> <p>Dirección Postal del Detenido: Nombre del recluso y Número de Registro de Extranjero FDC Oakdale Federal Detention Center P.O. Box 5010 Oakdale, LA 71463</p> <p>Tel: (318) 335-4466 Fax: (318) 215-2185</p>	
<p>Pine Prairie Correctional Center (Centro Correccional Pine Prairie)</p>	<p>Dirección del Lugar: 1133 Hampton Dupre Road P.O. Box 650 Pine Prairie, <b>LA</b> 70576</p> <p>Teléfono: (337) 599-2198</p>	
<b>MASSACHUSETTS</b>		
<p>Bristol Country Correctional Facility (Centro Correccional del Estado Bristol)</p>	<p>400 Faunce Corner Road North Dartmouth, MA 02747</p> <p>Teléfono: (508) 995-1311</p>	<p><b>Alguacil:</b> Thomas M. Hodgson</p> <p><b>Superintendente Suplente:</b> Francis Haddocks</p> <p><b>Superintendente Suplente Asistente de Seguridad:</b> Steven Souza</p>

		<b>Teléfono:</b> (508) 995-6400
Franklin County Correctional Facility (Centro Correccional del Estado Franklin)	160 Elm Street Greenfiel, MA 01301  Teléfono (413) 774-4014	<b>Alcalde:</b> Frederick B. Mac Donald
Federal Medical Center Devens (Centro Médico Federal Devens)	P.O. Box 879 Ayer, MA 01432  Teléfono: (978) 796-1000	
Plymouth Country Correctional Facility (Centro Correccional del Estado de Plymouth)	26 Long Pond Road Plymouth, MA 02360  Teléfono: (508) 830-6240	<b>Alguacil:</b> Joseph F. McDonough <b>Alguacil Especial::</b> Matthew Hanley <b>Superintendente</b> <b>Suplente:</b> Brian Gillen <b>Jefe de Personal:</b> Richard Seibert, (508) 830-6200 <b>Fax:</b> (Oficina del Alguacil) (508) 830-0182 (Superintendente Suplente/Casa de Corrección y Cárcel) (508) 830-6201
Norfolk County (Centro Correccional del Estado de Norfolk)	P.B. Box 149 200 West Street Dedham, MA 02027  Teléfono: (781) 329-3705	
Boston SPC U.S. Coast Guard Support Center (Centro de Apoyo de Guarda Costas de EE.UU. SPC Boston)	427 Commercial Street Building 8, Fourth Floor Boston, MA 02109  Teléfono: (617) 223-3088	
<b>NEW JERSEY</b>		
Elizabeth Detention Facility (Centro de Detención Elizabeth)	625 Evans Street Elizabeth, NJ 07201  Teléfono (908) 352-3776  {Si necesita información acerca de un detenido, puede llamar al (973) 622-7157 durante las horas normales de oficina). (Favor de no llamar hasta que el detenido haya estado en custodia por al menos 24	<b>Director CCA:</b> J. Easteriling  <b>Director Asistente CCA:</b> C. Collins  <b>Oficial Encargado:</b> C. Shanahan (973) 622-7157  <b>Contacto de Emergencia en el Centro:</b> Los detenidos no pueden recibir

	<p>horas). Cuando llame favor de tener la información a mano con su nombre y apellidos y nombre compuesto, cualquier apodo que use, fecha de nacimiento y país. La única información que recibirá es el número de registro de extranjero. Si necesita ponerse en contacto con el detenido debe de llamar al (973) 622-7866 y dejar el nombre completo del detenido y su número de registro de extranjero y un número de teléfono donde se le pueda localizar a usted. El o ella recibirá su mensaje. }</p>	<p>llamadas. Si usted necesita dar un mensaje urgente al detenido favor de llamar al 973-622-7866, deje su nombre y número de teléfono y el detenido recibirá el recado de comunicarse con usted tan pronto como sea posible.</p>
<b>NUEVA YORK</b>		
<p>Buffalo Federal Detention Facility (Centro de Detención Federal de Buffalo)</p>	<p>4250-B Federal Drive Batavia, NY 14020</p> <p>Teléfono (585) 343-0814</p> <p>Dirección Postal del detenido: Buffalo Federal Detention Facility 4250-B Federal Drive Batavia, NY 14020</p>	<p><b>Oficial Encargado:</b> Charles Mule, Director del Centro</p> <p><b>Contacto de Emergencia en el Centro:</b> Si un miembro de la familia necesita ponerse en contacto con el detenido se ha instalado un sistema de contestador automático. Esto es sólo un contestador automático. Los miembros de la familia deben llamar al 1 (585) 343-0814 y seguir las instrucciones para dejar un mensaje. Los mensajes se checan dos veces al día y se les pasan a los detenidos.</p>
<p>Varick Street Service Processing Center (Centro de Procesamiento de Servicios Varick Street)</p>	<p>201 Varick Street New York, NY 10014</p> <p>Teléfono: (212) 620-3449</p>	
<p>Wackenhut Detention Center – Queens, NY (Centro de Detención Wackenhut – Queens, NY)</p>	<p>182-22 150<sup>th</sup> Avenue New York City, NY 11413</p> <p>Teléfono: (718) 553-5420</p>	

<b>PUERTO RICO</b>		
<p>Aguadilla Service Processing Center (Centro de Procesamiento de Servicios Aguadilla)</p>	<p>505 Gun Road Aguadilla, Puerto Rico 00604</p> <p>Teléfono: (787) 890-3600</p> <p>Dirección Postal: Service Processing Center P.O. Box 250480 Aguadilla, PR 00604</p>	<p><b>Oficial Encargado:</b> Linda Renz</p> <p><b>Contacto de Emergencia en el Centro:</b> En caso de una emergencia familiar o de otro tipo involucrando a un detenido, se puede llamar a los siguientes números: (787) 890-3600 o (787) 890-3611</p>
<b>TEXAS</b>		
<p>El Pso Service Processing Center (Centro de Procesamiento de Servicios El Paso)</p>	<p>8915 Montana Avenue El Paso, Texas 79925</p> <p>Teléfono: (915) 225-1941</p>	<p><b>Oficial Encargado:</b> Alfredo Campos</p> <p><b>Contacto de Emergencia en el Centro</b> En caso de una emergencia familiar o de otro tipo involucrando a un detenido,, se puede llamar al siguiente número: (915) 225-1901</p> <p><b>Detención:</b> Para obtener información sobre un detenido o información sobre el estado de un caso, llamar al: (915) 225-1941 o visitar al Oficial de Información de la Unidad de Detenidos en el escritorio de la recepción de la Oficina Ejecutiva del Edificio de Revisión de Inmigración ubicado en: 8915 Montana Ave., El Paso Texas, 79925</p>
<p>Port Isabel Service Processing Center (Centro de Procesamiento de Servicios Port Isabel)</p>	<p>Rt- 3 Bpx 341 Buena Vista Rd. Los Fresnos, Texas 78566</p> <p>Teléfono: (956) 547-1700</p> <p>Dirección Postal del Detenido: Port Isabel Service Processing Center Rt. 3 Box 341 Buena Vista Rd. Los Fresnos, Texas 78566</p>	<p><b>Oficial Encargado:</b> Aaron L. Cabrera</p> <p><b>Oficial Asistente Encargado:</b> Francisco Venegas</p> <p><b>Contacto de Emergencia en el Centro:</b> En caso de una emergencia familiar o</p>

		de otro tipo involucrando a un detenido, favor de llamar al: (956) 547-1765
Houston Processing Center, Corrections Corporation of America (CCA) [Centro de Procesamiento Houston, Corporación de America (CCA)]	15850 Export Plaza Dr. Houston, TX 77032  Teléfono: (281) 449-1481  Dirección Postal del Detenido: Houston Processing Center, CCA 15850 Export Plaza Dr. Houston, TX 77032	<b>Oficial Encargado:</b> James L. Heathman, Oficial de Supervisión de Detención y Deportación  <b>Director:</b> Jimmy Cook  <b>Contacto de Emergencia en el Centro</b> En caso de una emergencia familiar o de otro tipo involucrando a un detenido,, Favor de llamar al: (281) 449-1481  <b>Detención:</b> Para obtener información sobre un detenido o información sobre el estado de un caso, llamar al : (281)774-4816 y pedir hablar con el oficial de deportación, visitar la Unidad de Detenidos o la Sección de Deportación en la Oficina Field Hourston, 126 Northpoint Dr., Houston TX 77060. Necesita tener el Número de Extranjero del Detenido (AXX-XXX-XXXX) para facilitar su petición.
Laredo Detention Center, U.S. Department of Homeland Security (Centro de Detención Laredo, EE.UU. Departamento de Seguridad Nacional)	4602 E. Saunders Laredo, Texas 78041  Teléfono: (956) 727-4118  Dirección Postal del Detenido: Corrections Corporation of America 4702 E. Saunders Laredo, Texas 78041	<b>Oficial Encargado:</b> Conrad Agagan, (956) 729-9620, Jose L. Hinojosa (956) 727-4118  <b>Contacto de Emergencia en el Centro:</b> En caso de una emergencia familiar o de otro tipo involucrando a un detenido, se puede llamar al (956 ) 727-4118  <b>Detención:</b> <i>(Por preguntas sobre aquellos detenidos)</i> A los detenidos se les tiene en CCA en Laredo y en

		<p>varias cárceles a través del área de jurisdicción de la Oficina de Campo San Antonio Abad. Usted puede visitar estos centros durante las horas de visita normal. Para obtener información sobre un detenido o información sobre el estatus de un caso, favor de llamar al: (956 729-9655 y pedir hablar con el OFICIAL DE CASO o visitar la UNIDAD DE DETENIDOS en la Oficina de Laredo, 4602 E. Saunders, Laredo, TX 78041</p>
<p>T. Don Hutto Correctional Center (CCA) (Centro Correccional (CCA) T. Don Hutto)</p>	<p>1001 Welch Street Taylor, TX 76574</p> <p>Teléfono: (512) 218-2400 Fax: (512) 218-2450</p> <p>Dirección Postal del Detenido T. Don Hutto Residential Center 1001 Welch St. P.O. Box 1063 Taylor, Texas 76574</p>	<p><b>Director:</b> Mickey Liles <b>Oficial de Información Pública del Centro:</b> Danny Coronado</p>
<p>Willacy County Processing Center (Centro de Procesamiento del Estado de Willacy)</p>	<p>1800 Industrial Drive Raymondville, TX 78580</p> <p>Teléfono: (956) 689-9218</p> <p>Dirección Postal: Willacy County Processing Center 1800 Industrial Drive Raymondville, TX 78580</p>	<p><b>NOTA:</b> Este es el Centro de Detención para Inmigrantes más grande de los EE.UU., con unas 2000 personas detenidas.</p>
<b>WASHINGTON</b>		
<p>Tacoma Contract Detention Center (Centro de Detención de Contrato Tacoma)</p>	<p>Northwest Detention Center 1623 East J Street, Suite 2 Tacoma, Washington 98421-1615</p> <p>Teléfono: (253) 779-6000 Fax: (253) 779-6007 Fax (253) 779-6096</p>	<p><b>Oficial Encargado:</b> Vacant <b>Administrador del Centro de Contrato:</b> George Wigen</p> <p><b>Contacto de Emergencia en el Centro:</b> En caso de una emergencia familiar o</p>

	<p>Dirección Postal: Northwest Detention Center Detainee Detention Number 1623 East J Street, Suite 5 Tacoma, Washington 98421</p>	<p>de otro tipo involucrando a un detenido, favor de llamar al (253) 396-1611</p> <p>Para obtener información sobre un detenido o información sobre el estatus de un caso, llamar al: (253) 770-6000 y seguir las instrucciones.</p>
--	--	--

## **DHS Publica la Norma Definitiva sobre las Cartas No-Match**

Por Karen A. Herrling

El 15 de agosto de 2007, el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) publicó en el Registro Federal una **norma definitiva** que establece una guía para los empleados sobre cómo manejar las cartas no match del DHS y la Administración de Seguridad Social (SSA). Esta norma definitiva se suponía **entraría en vigor el 14 de septiembre de 2007**, treinta días después de la publicación de la nueva norma. Sin embargo, la implementación de esta norma definitiva ha sido detenida por una Orden de Restricción Temporal (TRO) emitida por un juez federal el **31 de agosto**. Una audiencia para unir permanentemente la implementación de la norma se llevará a cabo el **1º de octubre**. **La Administración de Seguridad Social (SSA) no enviará las cartas no-match hasta que la corte emita una decisión en la siguiente audiencia del 1º de octubre.**

### **Antecedente: ¿Qué es un Carta No-Match del DHS?**

El DHS emite cartas no-match después que ha inspeccionado las formas de verificación de elegibilidad de Empleo de un empleador (Formas I-9) y determinado que el estatus de inmigración o la documentación de autorización del empleo presentada o referida por el empleado al completar la Forma I-9 no fue asignada a ese empleado. A estas cartas a veces se les refiere como “Aviso de Documentación Suspendida”.

### **Antecedente: ¿Qué es una Carta No-match de la SSA?**

Una carta no-match de la SSA es una carta enviada por la SSA a un empleador cuando la información (Nombre y Número de Seguridad Social) en la declaración de impuestos y salarios del empleador (Forma W-2) no coincide con la información en la base de datos de la SSA.

Este Otoño, la SSA espera enviar aproximadamente 140 000 cartas. Un número similar fue enviado el año pasado. Estas cartas se enviarán a cualquier empleador que reporte más de 10 no-match cuando ese número represente más del 0.5% de las W-2 sometidas por el empleador en 2006.

Una copia de la carta de 2007 está disponible en el sitio Web de la SSA- [www.ssa.gov](http://www.ssa.gov). Como las cartas de los años anteriores, las cartas contienen un fuerte lenguaje previniendo a los empleadores de no tomar ninguna acción adversa contra los trabajadores basados simplemente en el recibo de la carta no-match. Específicamente la carta manifiesta que la carta no hace ninguna declaración acerca del estatus migratorio del empleado y advierte que tomar una acción adversa contra un empleado podría exponer al empleador a sanciones de la ley laboral o anti-discriminatorias.

A diferencia de años anteriores, los empleadores que reciban una carta no-match de la SSA también recibirán una “inserción” del DHS. Esta inserción es una carta informativa de dos páginas dirigida genéricamente a todos los empleadores y explica el objetivo de la inserción-

proveer a los empleados con una guía adicional de cómo responder a la carta no-match de la SSA de una forma que es consistente con sus obligaciones bajo las leyes de inmigración de los Estados Unidos. Una copia de la inserción se encuentra disponible en el sitio Web del DHS ([www.dhs.gov](http://www.dhs.gov)) y el sitio Web de la SSA ([www.ssa.gov](http://www.ssa.gov)).

### **¿Qué hace la Norma Definitiva?**

La norma definitiva cambia significativamente la naturaleza de una carta no-match. Anterior a esta norma definitiva, una carta no-match generalmente era vista como una forma de la SSA de notificar a los empleados vía sus empleadores que había un problema con los registros de las ganancias de los empleados en la SSA. Ahora, una carta no-match puede ser considerada como una herramienta de aplicación de la ley, para, bajo la norma definitiva, el DHS considera el recibo de una carta no-match como una evidencia potencial de que el empleador tiene un “conocimiento constructivo” de que un empleado no está autorizado para trabajar.

La norma definitiva tiene dos partes principales

Primero, como se ha reconocido arriba, la norma definitiva añade dos ejemplos más a la definición de regulación de “conociendo” en particular con respecto al “conocimiento constructivo.”<sup>1</sup> Estos son ejemplos adicionales de situaciones donde los empleadores pueden considerarse tener “conocimiento constructivo” de que el empleado no está autorizado para trabajar. Ellos incluyen: (1) aviso por escrito de la SSA que la combinación de nombre y el número de Seguridad Social sometido por un empleado no corresponden con los récords de la SSA; y (2) aviso por escrito del DHS que el documento del estado del inmigrante o documento de autorización de empleo, presentado o referenciado por el empleado en la Forma I-9 al completarla fue asignada a otra persona, o que no hay registro de la agencia de que el documento fue asignado a cualquier persona.

Segundo, la norma definitiva describe pasos específicos o procedimientos de “refugio seguro” que un empleado debe seguir en respuesta a una carta no-match. De acuerdo con el DHS, los empleadores que siguen estos pasos pueden tener la certeza de que la agencia no usará la carta para descubrir que el empleador tenía un conocimiento constructivo de que el empleado referido en la carta no estaba autorizado para trabajar.

### **¿Cuáles son los Pasos Razonables/Refugio Seguro que los Empleadores Deben Seguir para Resolver esta Incongruencia en una Carta no-Match?**

La norma definitiva esboza pasos razonables o Procedimientos de “Refugio Seguro” que un empleador debe tomar después de recibir una carta no-match para evitar que el DHS encuentre que tenía conocimiento constructivo de que un empleado no tenía autorización para trabajar. Los pasos se establecen a continuación.

**Primero, un empleador debe verificar sus registros.**

---

<sup>1</sup> Definición Actual de Conocimiento

La actual definición de “conocimiento” puede encontrarse en la Sección CFR. 8 274\*1(I) (1). Esa definición incluye “actual” y “conocimiento constructivo” y declara en parte:

El término “conociendo” incluye no sólo el conocimiento actual sino también el conocimiento que puede razonablemente ser inferido a través de notar ciertos hechos y circunstancias que llevarían a la persona, a través del ejercicio de atención razonable, conocer acerca de ciertas condiciones.

. La definición actual da ejemplos cuando un empleador tiene “conocimiento constructivo” que el empleado no está autorizado para trabajar. Los ejemplos incluidos en la definición 8CFR Sección 274a. 1(1)(1) incluyen cuando un empleador:

- (i) Falla en completar o completa inadecuadamente la Forma I-9 de Verificación de Elegibilidad de Empleo;
- (ii) Tiene información disponible de esto que indicaría que el extranjero no tiene autorización de trabajo, como la Certificación de Labor y/o una solicitud por un Empleador Prospectivo; o
- (iii) Actúa con descuido y licenciosa negligencia por las consecuencias legales de permitir a otra persona introducir a una persona extranjera sin autorización dentro de su fuerza de trabajo o actuar en su nombre.

Un empleador debe verificar sus registros para asegurar que la discrepancia no fue resultado de un error en su documentación interna, como una transcripción tipográfica o un error del personal administrativo. Si hay un error, el empleador deberá corregir sus registros, informar a las agencias pertinentes de la corrección y verificar que el nombre y el número, ya corregidos, corresponden con los registros de la agencia. Los empleadores deben hacer un registro de la manera, fecha y hora de cualquier verificación. La ICE considera que un empleador razonable tomará estos pasos dentro de los 30 días de haber recibido la carta no-match

Nota: Las regulaciones sugieren dos formas en que los empleadores pueden verificar la nueva información con la SSA – por teléfono o por acceso al Internet. Los empleadores pueden llamar a la SSA durante los días de la semana de las 7 AM hasta las 7 PM (EDT) al 1-800-772-6270. Además, los empleadores pueden usar el Sistema de Verificación de Número de Seguridad Social (SSNVS) a <http://www.ssa.gov/employer/ssnvadditional.htm>

**Segundo, un empleador debe solicitar prontamente que el empleado confirme que los registros del empleador son correctos.**

Si el empleado declara que los registros del empleador no son correctos, el empleador debe corregirlos, informar a las agencias pertinentes de la corrección y verificar la información correcta con la agencia relevante. Los empleadores deben hacer un registro de la forma, fecha y hora de tal verificación.

**Tercero, un empleador debe pedir al empleado resolver el problema con la SSA**

Si según el empleado, los registros del empleador son correctos, el empleador debe pedir al empleado dar seguimiento al asunto personalmente con la agencia pertinente, tal como visitar la oficina local de la SSA, llevar los documentos originales o copias certificadas requeridas por la SSA, que puede incluir documentos que prueban la edad, identidad y ciudadanía o estatus migratorio y otros documentos que puedan ser pertinentes, como aquellos que prueben el cambio de nombre.

*Nota: La norma provee que una discrepancia sería considerada resuelta sólo si el empleador verifica con la SSA o el DHS que el nombre del empleado está en concordancia con los registros de la SSA el número asignado a ese nombre, o, con respecto a las cartas del DHS, verifica la autorización con el DHS que los registros DHS indican que el documento de estatus migratorio o el documento de autorización del empleo fue asignado al empleado.*

**Cuarto, si la incongruencia no ha sido resuelta dentro de 90 días, el empleador debe verificar la identidad y la elegibilidad para trabajar del empleado al usar una nueva**

**Forma I-** Si ninguno de los pasos anteriores resuelve la incongruencia, dentro de los 90 días de haberse recibido la carta no-match un empleador debe verificar la identidad y la autorización de trabajo al hacer que el empleador y empleado completen una nueva Forma I- usando un proceso de verificación especial descrito en seguida. La nueva Forma I-9 debe ser completada dentro de los 3 días después de los 90 días que han pasado y la nueva Forma I-9 debe ser retenida por el mismo período como la Forma original I-9.

#### *Proceso de Verificación especial Forma I-9*

Un empleador debe completar una nueva Forma I-9 usando el mismo procedimiento como si el empleado fuera nuevamente contratado con tres restricciones. Primero, un empleador debe completar la nueva Forma I-9 dentro de los 93 días de haber recibido la carta no-match. Segundo, un empleador no debe aceptar ningún documento conteniendo SSN o el número de extranjero que es el objeto de la carta no-match, y ningún recibo de una solicitud para reemplazar tal documento, puede ser usado para establecer la autorización del empleo o identidad o ambas. Tercero, no se puede usar ningún documento sin fotografía para establecer tanto la identidad como la autorización de empleo.

**Quinto, Si el empleador no puede confirmar la autorización de trabajo del empleado por los procedimientos listados previamente, y él/ella continua empleando a esa persona, el empleador puede ser acusado de emplear a una persona con conocimiento de que no esta autorizada.** Si la discrepancia referida en la carta de no-match no se resuelve y si la identidad del empleado y la autorización de trabajo no puede ser verificada usando la Forma I-9 del proceso de verificación especial, entonces el empleador puede escoger terminar el arreglo con el empleado o enfrentar el riesgo de que el DHS encuentre que el empleador tenía “conocimiento constructivo” de que el empleado no estaba autorizado para trabajar.

#### **Consideraciones Importantes:**

La norma definitiva explícitamente declara que si se prueba que un empleador tiene conocimiento constructivo “depende sobre la totalidad de las circunstancias pertinentes” presentes en el caso particular.” Esta medida se aplica en todos los casos.

Los empleadores que siguen los pasos delineados en la norma tendrán un “refugio seguro” aún si se encuentra más tarde que el trabajador no tiene autorización para trabajar. Sin embargo, el DHS pone claro que “si, en la totalidad de las circunstancias, existe otra evidencia independiente para probar que el empleador tiene conocimiento constructivo, el empleador puede aún enfrentar la acusación.”

También, la norma definitiva relaciona directamente el “conocimiento constructivo” y especifica los procedimientos de “refugio seguro” que los empleadores pueden seguir para evitar el riesgo de que se les encuentre tener “conocimiento constructivo” que un empleado no está autorizado para trabajar en los EE.UU. basado en un recibo de carta no-match. La norma no excluye encontrar que el empleador tenía “conocimiento real” de que uno de sus empleados no estaba autorizado para trabajar en los EE.UU. Un empleador con “conocimiento real” de que uno de sus empleados no está autorizado para trabajar no puede evitar la responsabilidad por seguir los procedimientos descritos en la norma definitiva.

Además, la norma reconoce que puede haber otros procedimientos que un empleador específico puede seguir en respuesta a una carta no-match que sería considerada razonable por el ICE e inconsistente con los resultados que el empleador tenía conocimiento constructivo que el empleado no estaba autorizado para trabajar en los EE.UU. Sin embargo, tal resultado dependería de la totalidad de las circunstancias pertinentes.

Si tiene alguna pregunta con respecto a la norma definitiva, no dudes en contactar a Karen Herrling en CLINIC en [kherrling@cliniclegal.org](mailto:kherrling@cliniclegal.org) o al (202) 635-7410. Además, la Sra. Herrling estará trabajando sobre otros materiales para ayudar a educar tanto a los empleadores como a los empleados acerca de las nuevas normas.

**[www.cliniclegal.org](http://www.cliniclegal.org)**